



D. Alfonso Martínez
"Miguel Saor"

a la suma de veinte mil trescientos ochenta pesetas, cuarenta y dos céntimos; pero que no habiendo dado resultado este medio segun diligencias fecha 17 de Abril citado que obra en el expediente y que de su orden fué leída por mí el Secretario.

Añadió que tampoco había dado resultado el arriendo a renta libre intentado por un año, ni el de la cuestiva por el mismo tiempo, porque habían prescrito las licitaciones en la subasta celebrada el dia 23 de Julio pasado.

Y por último, dijo que en conformidad a lo resuelto en la citada sesión extraordinaria de fecha 12 de Abril próximo pasado, se había procedido al encabezamiento general obligatorio del grupo de quince como en cuanto al grupo especial de aguardientes y licores; por todo lo cual se estaba en el caso de acudir al reparto oficial para realizar el resto del encabezamiento y recargos segun en la citada sesión extraordinaria, ya se había previsto; y de solicitar al efecto la correspondiente autorización de la Subsecretaría de Hacienda de la provincia.

Abierta discusión sobre este punto y no habiendo quien tomase la palabra, quedó aprobado por unanimidad y el mismo al resultado que el diputado expediente ofrece, lo siguiente:

1º Que para abrir el encabezamiento mencionado no queda otro medio que el repartimiento oficial.

2º Que en su virtud y conforme al art. 81 del reglamento, se solicite la autorización correspondiente de la Subsecretaría de Hacienda de la provincia, para plantear el reparto por la cantidad de trece mil ochocientas veintiún y doce pesetas, veinte y cinco céntimos, a que asciende por todos conceptos el encabezamiento general con los recargos sobre el mismo autorizados, y hecha deducción del cargo correspondiente al ramo de quince y a los aguardientes y licores, de cuyo importe se ha hecho cargo por medio de encabezamiento general obligatorio a los coquinetes, fabriquantes y exportadores, distintos artículos a título de lo dispuesto en el capítulo 12 del reglamento y en armonía con lo mandado en el art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

Que el citado reparto sea incluido en la misma cuilla de la correspondiente a la Sal, toda vez que son idénticas las ba-

